

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y REGULA LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES.

BOLETÍN N°6792-06-O

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el veto de S.E. el Presidente de la República, formulado al proyecto individualizado en el epígrafe, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental, y en el Título III de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

I.- ANTECEDENTES

Mediante Oficio N°9406, de 7 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados comunicó a S.E. el Presidente de la República que había prestado su aprobación al proyecto que modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y regula las Asociaciones Municipales, cuyo texto era puesto en su conocimiento para los fines pertinentes.

De acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política, S.E. el Presidente de la República formuló sendas observaciones al texto en referencia: una de carácter aditivo y, la otra, sustitutivo, según se verá.

A su vez, por Oficio N°187-359, de igual fecha a la señalada, se hizo presente la urgencia, con el carácter de “simple”, para el tratamiento, en todos sus trámites, de tales observaciones.

Concurrieron para detallar los argumentos que inspiran el veto, el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere), señor Pablo Terrazas Lagos, y el asesor legislativo, señor Álvaro Villanueva Rojas. Concurrió, además, en representación de la Asociación Chilena de Municipalidades, el asesor jurídico, señor Malik Mograby.

El Ejecutivo, luego de recordar brevemente la reforma constitucional que posibilitó a los municipios asociarse entre sí, pudiendo gozar de personalidad jurídica de derecho privado (artículo 118, inciso sexto, de la Ley Fundamental), encomendó a la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades regular dicha materia, objeto que persigue el proyecto de ley de cuyo veto se ocupa este informe.

Esta iniciativa fue aprobada, en su primer trámite constitucional, a cargo de esta Corporación, en el mes de julio de 2010; a su vez, el Senado lo hizo en enero del año en curso, con dos modificaciones, las que fueron rechazadas por esta Cámara en el tercer trámite constitucional.

Por su parte, la Comisión Mixta propuso despachar el texto inicialmente aprobado por la Cámara de origen, lo que finalmente fue ratificado tanto por la Sala de ésta como por la del Senado, siéndole remitido al Ejecutivo con fecha 7 de abril de 2011.

S. E. el Presidente de la República, invocando lo señalado por el Consejo para la Transparencia y por el propio Ejecutivo durante la tramitación parlamentaria del proyecto, en cuanto a considerar en su texto materias relativas a las atribuciones del aludido Consejo y a la fiscalización a que deberían someterse tales asociaciones, hace presente que en el texto aprobado por el Congreso sólo se las obliga a mantener en sus correspondientes sitios electrónicos las materias que son propias de la transparencia activa, sometiéndolas a un régimen especial en lo que dice atinencia con la transparencia de la función pública.

I.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

a) La primera de ellas está referida a las competencias fiscalizadoras del concejo municipal, y, para dar cumplimiento al fondo del veto presidencial, se agregan “las asociaciones municipales” a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales que sí pueden ser fiscalizadas ampliamente por el señalado concejo correspondiente.

b) La otra sustituye el artículo 149 que se propone agregar a la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, inserto en el párrafo del texto aprobado por el Congreso, y que trata de la personalidad jurídica de las asociaciones en referencia, por uno nuevo que les haga aplicable a éstas el principio de publicidad de la función pública, contemplado en el artículo 8° de la Carta Fundamental y en el artículo 1° de la ley N°20.285.

Esta Comisión compartió plenamente los fundamentos que ilustran las observaciones formuladas por el Ejecutivo y, así, les otorgó su aprobación unánime, con los votos de los señores Becker, don Germán (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Browne, don Pedro; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel, y Schilling, don Marcelo.

En uso de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó que las modificaciones que se introducen no requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Para facilitar la determinación del alcance de tales observaciones, se adjunta al presente informe, en Anexo, un texto comparado que contiene, en primer lugar, el articulado vigente de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que resulta afectado; luego aquél que fuera aprobado en el tercer trámite legislativo; y, finalmente, las modificaciones propuestas por el Ejecutivo.

Las aludidas modificaciones tienen carácter **orgánico constitucional**, en razón de lo dispuesto en los incisos quinto y sexto, del artículo 118 de la Carta Fundamental.

Se designó **Diputado Informante** al señor **Ojeda, don Sergio**.

En tal virtud, esta Comisión viene en proponer a la Sala la aprobación de las observaciones en mención, que son del siguiente tenor:

“AL ARTÍCULO 1º.-

1) Para añadir el siguiente N°1), pasando los actuales N°s 2), 3) y 4) a ser 3), 4) y 5), respectivamente:

“1) Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra j) del artículo 79:

a) Reemplázase la conjunción “o”, que sigue a la palabra “corporaciones”, por una coma (,); y

b) Intercálase, a continuación de la palabra “fundaciones”, la expresión “o asociaciones”.

2) Para reemplazar, en su N°4), que ha pasado a ser 5), el artículo 149 propuesto por el siguiente:

“Artículo 149.- A las asociaciones municipales les serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública, consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenidas en el artículo 1º de la ley N° 20.285.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 10 de mayo del año en curso, con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Estay, don Enrique; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; Schilling, don Marcelo; y Salaberry, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 2011.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión